

ACUERDO NO. 004 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ESTABLECEN TARIFAS DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA-INDERBU.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA-INDERBU.

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 104 de 1995 artículo 10, literal j, Acuerdo No. 001 de 2000 artículo 7ª numeral 6, Decreto 246 de 2001, artículo 6º numeral 5.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 52 de la Constitución Política establece que: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una- mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.
2. Que es un deber del Estado velar por la protección de la integridad del Espacio Público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política.
3. La Ley 388 de 1997, que modificó la ley 9 de 1989, puntualiza que el ordenamiento del territorio Municipal tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante la definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.
4. El artículo 70 de la Ley 181 de 1995 dispone: "Los Municipios en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986 y la Ley 60 de 1993 tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios".
5. La Ley 1493 de 2011, en su artículo 15 establece que: "Las autoridades municipales y distritales facilitarán las condiciones para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los estadios y escenarios deportivos de su respectiva jurisdicción. En todo caso, deberán adoptar los planes de contingencia y demás medidas de protección que eviten el deterioro de dichos lugares. Los estadios o escenarios deportivos no podrán prestar sus instalaciones más de una vez al mes para la realización de un evento de esta naturaleza, el cual no podrá tener un término de duración mayor a cuatro días.
6. Que el artículo 79 superior, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
7. Ley 9 de 1989 "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones", la cual en su

Conmutador: (7) 6323644 – 6323578 – 6323655

Correo: contactenos@inderbu.gov.co

Dirección: calle 7 # 30 -140

Coliseo Bicentenario | Unidad Deportiva Alfonso López
Bucaramanga, Santander | Nit.: 804.002.166-1

www.inderbu.gov.co

artículo 7 establece que: "Los municipios y la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales.

8. En concepto de la Corte Constitucional en la sentencia C-927 de 2006, los precios públicos parten de la entrega por parte del Estado de un bien o el préstamo de un servicio frente a los cuales es posible obtener una retribución. Dicha obligación a retribuir surge de una relación eminentemente contractual o voluntaria fundada en el postulado de la autonomía de la voluntad.
9. Que, continuando con lo desarrollado por la Corte Constitucional en la sentencia ya mencionada, las contraprestaciones que surgen de dichos precios públicos (...) se predicen de los ingresos no tributarios del Estado que surgen de dichos precios como erogación pecuniaria, cuya causa jurídica es (...) la autorización para acceder al uso temporal de bienes y servicios de propiedad estatal.
10. Que el Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga "INDERBU", es un establecimiento público del orden Municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que tiene como objeto planear, programar, ejecutar y controlar las actividades tendientes a brindar posibilidades en la utilización del tiempo libre, además de fomentar el desarrollo de prácticas deportivas y recreativas, conforme a las necesidades de la comunidad y a través de la administración y conservación de escenarios deportivos y recreativos a su cargo.
11. Que el INDERBU fue creado mediante Acuerdo No. 104 de 1995, dirigido a través de un Director General y un Consejo Directivo, siendo este órgano colegiado quien en concordancia con el Artículo 9 Numeral 6 del Acuerdo 001 de 2000 tienen dentro de sus funciones específicas la de reglamentar el uso de los escenarios deportivos recreativos que estén bajo la responsabilidad del instituto.
12. Que Mediante Decreto No. 0078 del 2 de junio del 2.000 se delegó en el Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga INDERBU- la administración general de todos los escenarios y campos deportivos ubicados en jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.
13. Que el Municipio para el cumplimiento de sus funciones debe reglamentar el uso de los Escenarios Deportivos administrados por el INDERBU para desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.
14. Que, mediante el artículo 10 numeral 7 del acuerdo 001 del 30 de marzo de 2000, por medio del cual se modifican los estatutos del instituto de la juventud, el deporte y la recreación de Bucaramanga, son funciones del consejo directivo "establecer políticas sobre los servicios en los cuales participe el instituto y determinar los criterios sobre fijación de tarifas para ellos"
15. Que mediante acta No.004 del 03 de marzo de 2022 en reunión ordinaria el consejo directivo del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga INDERBU-, aprobó manera unánime el acuerdo 004 de 2022 por medio del cual se modifican y establecen tarifas de los escenarios deportivos administrados por el INDERBU.
16. Que el decreto 038 de 2005 en su Artículo 7 Numeral 3 señalo: "Artículo 3) Los bienes inmuebles del Municipio de Bucaramanga, que se encuentren destinados a la recreación activa, tales como escenarios deportivos, serán administrados por el Instituto de Recreación y Deporte de Bucaramanga INDERBU. previa legalización del contrato o acto respectivo, caso en el cual la responsabilidad por el manejo, administración y custodia estará en cabeza del director del respectivo Instituto".

17. Que mediante un estudio de mercado realizado por la Subdirección Técnica del INDERBU, se encontró la conveniencia y necesidad de modificar las tarifas existentes para alquiler de escenarios deportivos administrados por el Instituto de la Juventud el Deporte y la Recreación de Bucaramanga.
18. Que en consecuencia del estudio de los diferentes escenarios y/o campos deportivos administrados por el INDERBU y la valoración económica, se hace necesario actualizar las tarifas, que permitan la sostenibilidad de los espacios públicos administrados.
19. Que se hace necesario inculcar el valor deportivo, para fortalecer el sentido de pertenencia en los deportistas y de la comunidad en general, el buen uso y responsabilidad de quienes usan los escenarios de deporte y recreación, para que sean utilizados en forma correcta.
20. Que es importante estimular a la comunidad para que utilice los escenarios deportivos del INDERBU de la forma correcta, fortaleciendo la inclusión social y deportiva, el sentido de pertenencia y la cultura ciudadana de buen uso y respeto por parte de los habitantes del municipio, quienes deben cumplir con los reglamentos y normas previstas para ello.
21. Que se hace necesario formalizar y publicar el acuerdo aprobado por el Consejo Directivo mediante acta No.004 del 03 de marzo de 2022

En mérito de lo expuesto, las modalidades de pago y aspectos que pueden afectar la determinación de las tarifas o retribución por el uso y aprovechamiento económico del espacio público bajo la administración del inderbu, se rigen por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I - DEFINICIONES

MODALIDADES DE PAGO Y ASPECTOS QUE PUEDEN AFECTAR LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS O RETRIBUCIÓN POR EL USO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INDERBU. TARIFAS O RETRIBUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. TARIFAS O RETRIBUCIONES: Se entiende por tarifas o retribución, los valores económicos liquidados a favor del INDERBU, orientados a contribuir con la sostenibilidad del espacio público bajo su administración, en concordancia con los principios constitucionales y en cumplimiento de la normatividad legal vigente. Las tarifas son el producto del proceso de valoración económica realizado a través de un estudio de los diferentes escenarios y/o campos deportivos administrados por el INDERBU, observando en todo caso, las actividades que se pretenden realizar en el espacio público, su ubicación y las calidades de la(s) persona(s) solicitante(s). La base tarifaria contemplada en este acuerdo, se expresa en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.L.M.V).

ARTÍCULO SEGUNDO. EXONERACIONES: La exoneración, para los efectos de esta modificación de tarifas, corresponde a la ausencia del pago de los derechos económicos liquidados a favor del Instituto por el uso del espacio público bajo su administración. La competencia para otorgar exoneraciones por el uso temporal del espacio público construido, administrado por el INDERBU, es del Director General del INDERBU, para efectos de este acuerdo se deja claro que para el público en general no se generaran cobros de tarifas, estos cobros van dirigidos a personas naturales, jurídicas, clubes, escuelas y colegios privados que se lucren del uso del escenario deportivo al igual el cobro de tarifas por el alquiler de escenarios deportivos que administra Inderbu se aplicará para Eventos en los mismos.

La exoneración no exime al beneficiario del permiso o la autorización, de la obligación de cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente y en este Manual, respecto de la garantía que debe constituir y los permisos que deban expedir las autoridades competentes y a

Conmutador: (7) 6323644 – 6323578 – 6323655

Correo: contactenos@inderbu.gov.co

Dirección: calle 7 # 30 -140

Coliseo Bicentenario | Unidad Deportiva Alfonso López

Bucaramanga, Santander | Nit.: 804.002.166-1

la administración a través de la Subdirección Técnica del INDERBU, tampoco la exime del deber de liquidar los valores correspondientes, los cuales constituyen el soporte para cuantificar la inversión social relacionada con el uso del espacio público y su autorización estará motivada, por razones de conveniencia social e institucional, beneficiando a las personas naturales o jurídicas que se describen a continuación:

ARTÍCULO TERCERO. BENEFICIARIOS EXONERACIONES:

1. Sector Educativo Público. El uso del espacio público, bajo la administración del INDERBU, para actividades recreativas, deportivas, o de manejo del tiempo libre, como el caso del recreo o las actividades extracurriculares que no generen cobro a los estudiantes, estarán exentas de pago; sin embargo, el uso debe ser racional, cumpliendo con las medidas de seguridad que garanticen la preservación del escenario, del medio ambiente y de los alumnos. El uso exento de pago es aplicable a los escenarios deportivos y recreativos que administra el INDERBU, excluyendo las canchas de Fútbol Sintética, campos de tenis (polvo de ladrillo), piscinas, los cuales requieren, para el mantenimiento que permita su disponibilidad permanente, de una alta inversión.
2. Federaciones Deportivas, comités y Ligas Deportivas. Las Federaciones Deportivas se exoneran del pago de la tarifa por el uso de los espacios públicos administrados por el INDERBU, cuando las actividades deportivas favorezcan directamente la formación, práctica y perfeccionamiento de los deportistas del Municipio de Bucaramanga. Las Ligas Deportivas, se exoneran del pago de la tarifa por el uso de los espacios públicos administrados por el INDERBU, para el desarrollo de las actividades deportivas correspondientes a su objeto social, cuando las mismas sean desarrolladas en cumplimiento de un programa deportivo organizado, financiado o auspiciado directamente por el INDERBU., o cuando siendo organizado, financiado y desarrollado directamente por la liga, no cause cobro alguno a los participantes en la actividad deportiva. La exoneración se otorga sin perjuicio de valorar la tarifa respectiva, los cuales se tendrán en cuenta como aporte del INDERBU, al organismo deportivo. Las Federaciones, comités y Ligas Deportivas que requieran del uso del espacio público para el desarrollo de sus actividades, presentarán al director del INDERBU o al Subdirector Técnico del INDERBU, solicitud formal de exoneración, la cual deberá estar acompañada por el acto administrativo que reconoce la naturaleza y objeto de la misma.

Parágrafo 1. Para el caso de eventos deportivos organizados, financiados u auspiciados por el INDERBU, las ligas y comités deberán acompañar la certificación expedida por la Subdirección Técnica del INDERBU que así lo acredite. Las Ligas Deportivas y comités autorizados para el desarrollo de su actividad en el espacio público administrado por la entidad, deberán someterse a la programación que para el uso de sus escenarios defina la Subdirección Técnica, dependencia encargada de garantizar la distribución equitativa de los mismos y de los horarios de práctica libre o deportiva y aprobada por la Dirección del INDERBU.

Parágrafo 2. Los espacios otorgados gratuitamente a las ligas o comités para la práctica deportiva en los parques y escenarios administrados por el INDERBU, no podrán ser destinados por estas, al desarrollo de las actividades deportivas de los clubes afiliados, por lo que dichos espacios deberán ser utilizados para la práctica o entrenamiento de los deportistas seleccionados, cuyos listados deberán ser avalados por el (a) subdirector (a) Técnico (a) y con el visto bueno del Director General del INDERBU.

3. Entidades sin ánimo de lucro. El uso temporal del espacio público administrado por el INDERBU, realizado por asociaciones, fundaciones, organismos no gubernamentales, cooperativas, nacionales o extranjeras, que se realice en desarrollo directo de su objeto social y con el fin de beneficiar gratuitamente programas sociales, deportivos o recreativos de la comunidad, serán objeto de exoneración, previa evaluación por parte de la Dirección General del INDERBU, de los documentos que prueben tal situación y el proyecto de manejo del espacio público solicitado y el documento expedido por la autoridad competente, donde acredite que efectivamente son personas jurídicas sin ánimo de lucro y dicho evento no genere cobro.

4. Expresiones artísticas. El desarrollo de expresiones artísticas que no generen lucro o beneficio económico para la personas o personas que la realizan, los usos temporales del espacio público administrado por el INDERBU, no será objeto de cobro alguno, motivo por el que se consideran exentos del pago de la tarifa respectiva, previa evaluación del proyecto de manejo del espacio público y del Plan de ocupación del mismo y el concepto favorable emitido por parte de la Subdirección Técnica y con el visto bueno de la Dirección General del INDERBU.
5. Acuerdos ciudadanos. El uso temporal de escenarios deportivos y parques administrados por el INDERBU para el desarrollo de actividades en el marco de los Acuerdos Ciudadanos, no serán susceptibles de cobro, siempre y cuando no se realicen con ánimo de lucro.

ARTÍCULO CUARTO. DESCUENTOS: El descuento corresponde a una estrategia de gestión, mediante la cual el INDERBU, busca masificar y garantizar el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y evento a todos los sectores de la comunidad, para el aprovechamiento del tiempo libre y contrarrestar el sedentarismo, disminuyendo el monto de la tarifa para el escenario y/o campo deportivo, dependiendo de las circunstancias particulares de los solicitantes, así como de la actividad misma a desarrollar, las cuales deberán ser analizadas y justificadas por el Subdirector (a) Técnico (a) conforme al proyecto de manejo y plan de ocupación aportado en conjunto con la solicitud del escenario y/o campo deportivo, dependiendo de las circunstancias particulares de los solicitantes, así como de la actividad misma a desarrollar, las cuales deberán ser analizadas por la Dirección General del INDERBU conforme al proyecto de manejo y al plan de ocupación aportado con la solicitud.

Parágrafo 1. El uso de los escenarios y/o campos deportivos o espacios recreativos para las diferentes actividades que se realicen con el permiso del INDERBU, podrán tener un descuento sobre la tarifa base establecida, previo análisis de la Subdirección Técnica o del director del INDERBU dada sus facultades.

Parágrafo 2. Para aquellos casos en que en una misma persona natural o jurídica confluyan varias causales generadoras de descuento, el INDERBU solo otorgará aquel descuento que le represente un mayor beneficio al usuario.

ARTÍCULO QUINTO. PRACTICA LIBRE: Es el ejercicio de actividades deportivas y recreativas de forma espontánea y autónoma. Este tipo de actividades no requiere autorización expresa del Instituto, pero en todo caso, el uso del espacio debe ser acorde con su naturaleza, sin implicar la obtención de beneficios económico para el usuario practicante, utilización de elementos publicitarios, ni restricción al acceso de otros usuarios.

Lo anterior con excepción de la práctica libre en canchas de fútbol sintéticas, piscinas y canchas de tenis (polvo de ladrillo) de los escenarios para lo cual deberá solicitarse el permiso y cancelar la tarifa respectiva.

La práctica libre es promovida por el INDERBU, protegiendo franjas mínimas de tiempo para su desarrollo, dichas franjas deben ser establecidas en cada escenario, de acuerdo con la demanda por parte de los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO. COMPETENCIA PARA AUTORIZAR EL USO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LOS PARQUES Y ESCENARIOS; LIQUIDAR TARIFAS O RETRIBUCION, OTORGAR DESCUENTOS Y EXONERACIONES: Esta competencia radica en el Director General en su condición de Representante Legal de la Entidad, para establecer las tarifas o retribución a cobrar por el uso y aprovechamiento económico del espacio público bajo la administración del INDERBU; definir los términos y condiciones de los descuentos o exoneraciones, previo análisis de conveniencia social e institucional, que motive su aplicación; a través de la Subdirección Técnica.

El Director General del INDERBU, previa solicitud del beneficiario del uso del espacio público, podrá prorrogar los contratos o extender los términos de las autorizaciones expedidas, en cuanto a descuentos, y exoneraciones, hasta por un término igual al del inicio, siempre que demuestren

Conmutador: (7) 6323644 – 6323578 – 6323655

Correo: contactenos@inderbu.gov.co

Dirección: calle 7 # 30 -140

Coliseo Bicentenario | Unidad Deportiva Alfonso López
Bucaramanga, Santander | Nit.: 804.002.166-1

cumplimiento, conveniencia institucional y desarrollo ajustado a las condiciones establecidas siempre y cuando el pago sea realizado de manera anticipada.

El INDERBU, previa orden del Director, podrá a través del (la) Subdirector (a) Técnico (a), suspender los permisos o los contratos de uso temporal que se suscriban o expidan, incluyendo los que contemplen descuentos o exoneraciones, por incumplimiento de los términos o de las condiciones establecidas, por razones de conveniencia social e institucional, cuando el desarrollo de la actividad represente riesgo para la integridad de los participantes o del espacio público o por cualquier otra razón de interés general, sin perjuicio de la ejecución de las garantías suscritas.

En observación de los anteriores aspectos y para su cumplimiento, el subdirector (a) Técnico (a) del INDERBU, deberá expedir oficio motivado informando el alcance de su decisión, al titular de la autorización o del contrato respectivo.

CAPITULO II- OBJETO DE ACUERDO

ESCENARIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS, LÚDICOS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA DE BUCARAMANGA

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESCENARIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS, LUDICOS Y DE ACTIVIDAD FISICA, los escenarios deportivos, recreativos, lúdicos y de actividad física, administrados por el INDERBU, que se encuentran en el municipio de Bucaramanga son los siguientes:

1. Coliseo Bicentenario Alejandro Galvis
2. Polideportivo Ciudad Bolívar
3. Estadio de Softbol de Bucaramanga
4. Cancha el Bueno
5. Estadio de Atletismo Luis Enrique Figueroa Rey
6. Coliseo Edmundo Luna Santos
7. Cancha La Juventud
8. Parque Extremo de Bucaramanga
9. Cancha de Tenis Parque de Los Niños
10. Patinódromo Roberto García Peña
11. Velódromo Alfonso Flórez Ortiz
12. Parque recreo-deportivo Las Américas
13. Parque recreo-deportivo La Victoria
14. Parque recreo-deportivo Mutis
15. Parque recreo-deportivo Campo Hermoso
16. Parque recreo-deportivo La Joya
17. Parque recreo-deportivo Porvenir
18. Parque recreo-deportivo Provenza
19. Parque recreo-deportivo Colorados
20. Parque recreo-deportivo Norte
21. Parque Deportivo Tiburones (Posterior a adjudicación en administración)
22. Escenarios Canchas abiertas administradas por el Inderbu**

**Se dará cobro paulatinamente según criterio del Inderbu

Estos escenarios son estrictamente para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, lúdicas y de actividad física.

ARTÍCULO OCTAVO: HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO, el Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga INDERBU, está facultado para establecer, fijar y promulgar, los horarios de servicio y atención de los espacios, en los escenarios deportivos y recreativos administrados.

Los usos permitidos para todos los escenarios deportivos, recreativos, lúdicos y de actividad física del municipio de Bucaramanga, son los siguientes:

1. Actividades formativas de carácter deportivo y cultural.

Conmutador: (7) 6323644 – 6323578 – 6323655

Correo: contactenos@inderbu.gov.co

Dirección: calle 7 # 30 -140

Coliseo Bicentenario | Unidad Deportiva Alfonso López
Bucaramanga, Santander | Nit.: 804.002.166-1

2. Actividades pedagógicas y curriculares por parte de las Instituciones Educativas del Municipio.
3. Festivales, intercambios, campeonatos y torneos deportivos organizados por el INDERBU o avalado y apoyado por el mismo.
4. Presentaciones, ensayos, encuentros y festivales artísticos y culturales organizados por la administración municipal, el instituto municipal de cultura o con su apoyo, las instituciones educativas municipales, el INDERBU o que cuente con su aval y apoyo.
5. Actividades de carácter lúdico o social que no vinculen la venta o distribución de bebidas alcohólicas.

CAPITULO III

TARIFAS O RETRIBUCIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y PARQUES

De acuerdo con las condiciones físicas de cada escenario, se presenta a continuación el valor por el aprovechamiento económico de los mismos y de los servicios que pueden ofrecer, los cuales se encuentran expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), toda tarifa será aproximada al múltiplo de cien más cercano (deberá entenderse que si la suma es de cincuenta pesos (\$50) o inferior se aproxima al múltiplo de cien anterior o sea cero, por el contrario si el valor es de cincuenta y un pesos (\$51) o superior debe aproximarse al múltiplo de cien), las tarifas que se presentan aquí ya tienen IVA incluido.

ARTÍCULO NOVENO. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS. De acuerdo con las condiciones de cada escenario, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) así:

ESCENARIOS PARA EVENTOS	TARIFA PARTICULAR-CLUBES COLEGIOS PRIVADOS SMLMV HORA/USO
Coliseo Bicentenario	3,00
Coliseo Edmundo Luna	1,80
Velodromo Alfonso Flores Ortíz	1,80
Patinodromo Roberto García	1,80
Estadio de Softbol	1,80
Estadio de Atletismo Luis Enrique Figueroa Rey	1,80

Si los espectáculos públicos, eventos culturales, recreativos y deportivos requieren de montaje, el solicitante deberá hacerse cargo del monte o desmonte y serán de su absoluta responsabilidad, la tarifa a aplicar por hora de montaje será así:

TARIFAS DE MONTAJE DE EVENTOS PARA TODOS LO ESCENARIOS	Tarifa Hora/Montaje- SMLMV
Particulares	40%

Parágrafo 1: Si el solicitante es un Establecimiento Educativo de carácter público o una Entidad Pública, que utilice el escenario para la realización de eventos deportivos o en el caso del último, realización de actividades propias del ejercicio de sus funciones, se facilitará el escenario en forma gratuita, pero deberá realizar el aseo del escenario y/o campo deportivo una vez que finalice el evento. Si se comprueba que el evento generó ingresos por taquilla o por publicidad deberá cancelar la tarifa determinada para los particulares.

ARTÍCULO DÉCIMO. ESCENARIOS Y/O CAMPOS DE USO DEPORTIVO, RECREATIVO Y CULTURAL: Los escenarios deportivos, recreativos y culturales que están bajo la administración del INDERBU, son espacios públicos que, dada su naturaleza y destinación, poseen condiciones técnicas favorables a los participantes de las actividades autorizadas, asegurando su uso adecuado y preservación. Las actividades autorizadas en espacios deportivos, recreativos y culturales son susceptibles de cobro, cuando su desarrollo implica la generación de beneficios económicos directos e indirectos o cuando el uso del espacio público imponga un límite temporal al acceso de otros usuarios.

Para el cobro de los espacios de los escenarios y/o campos deportivos, se realizó un estudio de mercado teniendo en cuenta precios históricos y precios del mercado para determinar la tarifa aplicable a cada espacio para las diferentes actividades, las tarifas se establecieron teniendo en cuenta el espacio socioeconómico dónde se encuentran ubicados los escenarios y/o campos deportivos, el tipo de solicitante y conforme a ello se determinó la estrategia de precios bajos debido a la orientación social del INDERBU, en aras de promover y masificar el acceso a dichos espacios, para así generar una cultura de pago por los espacios públicos.

Lo anterior en razón a los altos costos de mantenimiento que representa tener al servicio estas áreas deportivas, y a su vez generar recursos propios para contribuir al mantenimiento integral de los mismos y que los ciudadanos puedan disfrutar en igualdad de condiciones y con fines de lucro los escenarios y/o campos deportivos administrados por el INDERBU.

A continuación, se presentan los espacios públicos destinados para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y culturales, cuyo monto económico por hora de uso varía de acuerdo con las condiciones físicas y elementos que agregan valor a la práctica deportiva o recreativa, junto con su tarifa determinada en SMLMV con IVA incluido.

ESCENARIO	TARIFA PARTICULAR- CLUBES COLEGIOS PRIVADOS SMLMV HORA/USO
Parque Recreo Deportivo Las Américas	0,00%
Cancha Multiple #1	2,20%
Cancha Multiple #2	2,20%
Cancha Multiple #3	2,20%
Cancha Sintética	7,26%
Cancha Fútbol Arena	6,30%
Piscina Adultos*	1,16%
Piscina Niños*	0,99%

Conmutador: (7) 6323644 – 6323578 – 6323655

Correo: contactenos@inderbu.gov.co

Dirección: calle 7 # 30 -140

Coliseo Bicentenario | Unidad Deportiva Alfonso López
Bucaramanga, Santander | Nit.: 804.002.166-1

www.inderbu.gov.co

Servicio Patinodromo	6,20%
Salón de Eventos*	43,80%
Kiosco /zona BBQ *	6,00%
Parque Recreo Deportivo La Victoria	0,00%
Cancha Multiple #1	2,20%
Cancha Múltiple #2	2,20%
Cancha Sintética	6,00%
Cancha Voleibol Playa	2,20%
Piscina Adultos*	1,09%
Piscina Niños*	0,96%
Salón de Eventos*	30,30%
Kiosco /zona BBQ *	6,00%
Paque Recreo Deportivo Mutis	0,00%
Cancha Multiple #1	2,20%
Cancha Multiple #2	2,20%
Cancha Multiple #3	2,20%
Cancha Multiple #4	2,20%
Cancha Multiple #5	2,20%
Cancha Sintética	7,26%
Piscina Adultos*	0,98%
Piscina Niños*	0,79%
Salón de Eventos*	30,30%
Kiosco /zona BBQ *	6,00%
Parque Recreo Deportivo Campo Hermoso	0,00%
Cancha Sintética	7,26%
Piscina Adultos*	0,83%
Piscina Niños*	0,64%
Salón de Eventos*	24,70%
Kiosco /zona BBQ *	6,00%
Parque Recreo Deportivo La Joya	0,00%
Cancha Futbolito #1	4,40%
Cancha Futbolito #2	4,40%
Cancha Sintética	7,26%
Piscina Adultos*	0,90%
Piscina Niños*	0,75%
Salón de Eventos*	28,10%
Kiosco /zona BBQ *	6,00%
Parque Recreo Deportivo Porvenir	0,00%
Cancha Multiple #1	2,20%
Cancha Multiple #2	2,20%
Piscina Adultos*	0,77%
Piscina Niños*	0,61%
Salón de Eventos*	13,50%
Kiosco /zona BBQ *	6,00%
Parque Recreo Deportivo Provenza	0,00%
Cancha Múltiple #1	2,20%
Cancha Múltiple #2	2,20%
Piscina Adultos*	1,09%
Piscina Niños*	0,96%

Conmutador: (7) 6323644 – 6323578 – 6323655

Correo: contactenos@inderbu.gov.co

Dirección: calle 7 # 30 -140

Coliseo Bicentenario | Unidad Deportiva Alfonso López
Bucaramanga, Santander | Nit.: 804.002.166-1

www.inderbu.gov.co

Kiosco /zona BBQ *	6,00%
Parque Recreo Deportivo Colorados	0,00%
Cancha Múltiple #1	2,20%
Cancha Múltiple #2	2,20%
Piscina Adultos*	0,55%
Piscina Niños*	0,50%
Salón de Eventos*	18,51%
Kiosco /zona BBQ *	3,00%
Parque Recreo Deportivo Norte	0,00%
Cancha Múltiple #1	2,20%
Cancha Sintética	3,63%
Piscina Adultos*	0,55%
Piscina Niños*	0,50%
Salón de Eventos*	18,51%
Kiosco /zona BBQ *	3,00%
Parque de los Niños	0,00%
Cancha de Tenis #1	2,20%
Cancha de Tenis #2	2,20%
Polideportivo Ciudad Bolivar	0,00%
Cancha Múltiple #1	2,20%
Cancha Múltiple #2	2,20%
Cancha Múltiple #3	2,20%
Cancha Tenis #1	2,00%
Cancha Tenis #2	2,00%
Parque Extremo de Bucaramanga	0,00%
Cancha Múltiple #1	2,20%
Cancha Sintética	6,00%
Cancha La Juventud	10,00%
Cancha el Bueno	7,26%
Cancha Futbol Sala Coliseo Edmundo Luna	6,00%
Cancha Futbol Sala Coliseo BICENTENARIO	15,00%
Parque Deportivo Tiburones (al administrar)	0,00%
Cancha Múltiple #1	2,20%
Piscina Adultos*	0,55%
Piscina Niños*	0,50%
Salón de Eventos*	18,51%
Escenarios Canchas abiertas administradas por el inderbu	Tarifa acorde a escenario más cercano y tipo de cancha o Lugar

ESCENARIOS PARA EVENTOS	
Coliseo Bicentenario	3,00

Coliseo Edmundo Luna	1,80
Velodromo Alfonso Flores Ortíz	1,80
Patinodromo Roberto García	1,80
Estadio de Softbol	1,80
Estadio de Atletismo Luis Enrique Figueroa Rey	1,80

TARIFAS PARA MONTAJE DE EVENTOS TODOS LO ESCENARIOS	
Particulares	40%

*Estas Tarifas son Cobradas por jornada según el escenario deportivo (Mañana o Tarde)

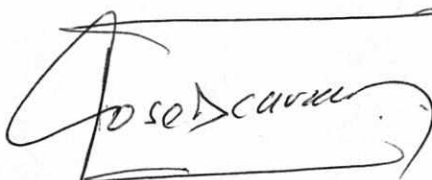
Parágrafo 1: Todos los solicitantes deben además realizar el aseo del escenario y/o campo deportivo una vez termine su utilización. La cancelación de las tarifas aquí establecidas se efectuará siguiendo el Manual de Pagos de Préstamo de Escenarios. Por ningún motivo se recibe dinero en efectivo, en ninguna oficina o escenario deportivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo rige a partir del 15 de marzo de 2022 y deroga todas las disposiciones anteriores sobre tarifas y procedimientos de uso, alquiler o préstamo de Escenarios y/o Campos Deportivos administrados por el **INDERBU**.

Dada en Bucaramanga, el tres (3) de marzo de 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE



JOSE DAVID CAVANZO ORTIZ
Delegado del Alcalde

SECRETARIA



PAOLA ANDREA SANTOS PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto y Verifico Aspectos Técnicos: Fabián Soler Hernández - Subdirector Técnico *
Reviso Aspectos Financieros: Jorge Pinilla Cruz - Subdirector Administrativo y Financiero
Revisó y Verificó Aspectos jurídicos: Paola Andrea Santos Pulido - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Conmutador: (7) 6323644 – 6323578 – 6323655

Correo: contactenos@inderbu.gov.co

Dirección: calle 7 # 30 -140

Coliseo Bicentenario | Unidad Deportiva Alfonso López
Bucaramanga, Santander | Nit.: 804.002.166-1